

INSTRUCCIONES DE 10 DE MARZO DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA POR LAS QUE SE CONCRETAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE LOS DICTÁMENES PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su primer artículo los principios por los que se define el Sistema Educativo Español, siendo el primero de ellos la calidad de la educación para todo el alumnado independientemente de sus condiciones y circunstancias.

En esta misma Ley Orgánica se dedica el capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo las bases para su atención educativa y su escolarización.

Posteriormente, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece en su artículo 2 que la Consejería competente en materia de educación programará la oferta educativa de las enseñanzas que en la legislación vigente se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Por su parte, el Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en su artículo 36 establece que la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo garantizará las condiciones más favorables para el mismo, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el centro. La Consejería competente en materia de educación realizará una distribución equilibrada de este alumnado entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su inclusión social.

En este sentido, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial se rige por los principios recogidos en el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en el Título III de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

De manera más concreta, según lo establecido en el artículo 8.1. de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, el alumnado con discapacidad psíquica, física o sensorial se escolarizará preferentemente en los centros educativos ordinarios ubicados en su entorno, de acuerdo con la planificación educativa y garantizando el mayor grado de

integración posible y de consecución de los objetivos establecidos con carácter general para las diversas etapas, niveles y ciclos del sistema educativo.

Por otro lado, en el artículo 38.1 del Decreto 40/2011 se recoge que el padre, madre o tutor o guardador legal del alumno o alumna menor de edad o el alumnado mayor de edad declarará en la solicitud de admisión que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta o altas capacidades intelectuales y que ha sido emitido el correspondiente dictamen de escolarización a que se refiere el artículo 7 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. Continúa en el apartado 2 del citado artículo señalando que en caso de que el alumno o alumna no disponga de dicho dictamen, deberá comunicar dicha circunstancia al formalizar la solicitud de admisión, por sí mismo, si es mayor de edad, o a través de sus padres, madres o tutores o guardadores legales, y autorizar la elaboración del dictamen. La persona que ejerza la dirección del centro docente público o la persona física o jurídica titular del centro docente privado concertado interesará al equipo de orientación educativa correspondiente la elaboración del mencionado dictamen.

Tomando como referencia la normativa expuesta y con objeto de aclarar y establecer criterios uniformes respecto al proceso de escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se dictan las siguientes instrucciones.

Primera. Procedimiento para la emisión y registro de los dictámenes de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

De acuerdo con lo recogido en el Decreto 147/2002 y en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, el Equipo de Orientación Educativa realizará, con anterioridad a su matrícula en un centro docente sostenido con fondos públicos, un dictamen de escolarización al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, que, como se indica en la Circular de 20 de diciembre de 2010, se registrará en el módulo de gestión de la orientación de Séneca. En el caso de que se acceda por primera vez al sistema educativo, ya sea en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria, se utilizará el procedimiento habilitado en dicho módulo para la realización del informe de evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización de aquellos alumnos o alumnas que aún no hayan realizado la preinscripción en ningún centro, además de las opciones disponibles para el alumnado ya preinscrito o matriculado en algún centro público o concertado.

En el caso del alumnado al que se le realice un dictamen de escolarización con anterioridad a su preinscripción en un centro docente sostenido con fondos públicos, el Equipo de Orientación Educativa que realice dicho dictamen será el encargado de la apertura de la ficha de dicho alumno o alumna en la aplicación informática Séneca. En

este proceso de introducción de datos, la citada aplicación informática asignará el número de identificación escolar que permanecerá asociado a dicho alumno o alumna durante toda su escolarización.

Para la realización del informe de evaluación psicopedagógica y la emisión del dictamen de escolarización de un niño o de una niña que esté recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos en un Centro de Atención Infantil Temprana de la Comunidad Autónoma, el Equipo de Orientación Educativa correspondiente o en su caso el que determine el Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional, tendrá en cuenta el informe previo a la escolarización, remitido por el Equipo Provincial de Atención Temprana, según el protocolo de coordinación establecido con la Consejería de Salud. En cualquier caso, el Equipo de Orientación Educativa podrá requerir la intervención y asesoramiento del orientador u orientadora especialista del Equipo Provincial de Atención Temprana así como del Equipo de Orientación Educativa Especializado.

Independientemente de la grabación de los dictámenes de escolarización en el módulo de gestión de la orientación de Séneca, obligatoria desde la fecha de difusión de la Circular de 20 de diciembre de 2010, los coordinadores o coordinadoras de los Equipos de Orientación Educativa remitirán periódicamente el listado de dictámenes realizados por su Equipo a los Servicios de Ordenación Educativa y de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial, indicando datos básicos del alumno o alumna, fecha de realización y motivo, así como, en su caso, el centro educativo en el que el alumno o alumna hubiese realizado la preinscripción o se encontrase matriculado.

Segunda. Alumnado objeto de emisión de un dictamen de escolarización.

La realización del dictamen de escolarización por parte de los Equipos de Orientación Educativa se estableció en la Orden de 19 de septiembre de 2002. Con objeto de aclarar determinados aspectos que, en la práctica, vienen generando diferentes interpretaciones, procede establecer unas directrices uniformes para toda la comunidad autónoma.

1. Tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como la Ley 17/2008 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, definen un modelo de intervención educativa basado en necesidades educativas especiales en el marco de una escuela inclusiva. Estas necesidades vendrán pues determinadas por las dificultades que manifiesta el alumno o alumna en su desarrollo y en su aprendizaje y no de manera determinante por las condiciones personales de discapacidad que puedan presentar.

Por su parte, la citada Orden de 19 de septiembre de 2002, establece que el dictamen es un informe fundamentado en la evaluación psicopedagógica en el

que se determinan las necesidades educativas especiales y se concretan las propuestas de modalidad de escolarización, así como de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que cada alumno o alumna pueda requerir.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, si un alumno o alumna con discapacidad no necesitase disponer para su adecuado aprendizaje de recursos especializados, medidas de apoyo específicas, adaptaciones de acceso u otras medidas educativas, no precisaría de la emisión del dictamen de escolarización.

2. El Equipo de Orientación Educativa realizará el dictamen de escolarización, como resultado de la evaluación psicopedagógica, determinando en su caso las necesidades educativas especiales asociadas a:

Discapacidad o trastornos graves de conducta: el Equipo de Orientación Educativa utilizará como fuente de información básica la que se derive del correspondiente informe de evaluación psicopedagógica, considerando la información complementaria que se pudiese recabar procedente del ámbito sanitario o, en su caso, del correspondiente certificado de reconocimiento de la discapacidad emitido por la entidad pública correspondiente.

De manera específica, en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a trastornos generalizados del desarrollo y trastornos graves de conducta, se tomarán como referencia para su identificación los criterios diagnósticos establecidos en los sistemas internacionales de clasificación diagnóstica con la colaboración, si se estima necesaria, del Equipo de Orientación Educativa Especializado y se emitirá el dictamen de escolarización.

Esta información podrá ser complementada con la aportada por los organismos competentes en materia de salud y en certificación de la discapacidad.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a trastornos graves de conducta, al igual que la de cualquier otro alumno o alumna con necesidades educativas especiales, se realizará de manera habitual en centros ordinarios, siendo excepcional su escolarización en centros específicos de educación especial. En estos casos será un requisito imprescindible para la elaboración del dictamen la existencia de un informe específico del Equipo de Orientación Educativa Especializado que apoye esta medida, así como el informe elaborado por el correspondiente servicio de salud mental que confirme la existencia de dicho trastorno.

Retraso evolutivo grave o profundo: Aplicado al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil que presenta retraso de dos o más desviaciones típicas por debajo de la puntuación media obtenida en pruebas estandarizadas de desarrollo evolutivo, en la aparición de los hitos evolutivos en

dos o más áreas del desarrollo, quedando excluido de esta categoría el alumnado cuyo retraso sea atribuible a una discapacidad claramente evidenciable.

En el caso de alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil que pudiese presentar un retraso grave o profundo en el desarrollo del lenguaje o en el desarrollo psicomotor, se considerará igualmente el criterio diagnóstico de dos o más desviaciones típicas con respecto a las pruebas estandarizadas de desarrollo evolutivo.

En ambas situaciones será obligatorio que el Equipo Provincial de Atención Temprana elabore un informe que acredite que el niño o la niña está recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos por un trastorno del desarrollo en un Centro de Atención Infantil Temprana de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. Motivo por el que se elabora el dictamen de escolarización.

Además de los supuestos recogidos en la Orden de 19 de septiembre de 2002, será necesario la revisión ordinaria del dictamen de escolarización para a la admisión del alumno o alumna con necesidades educativas especiales en un Programa de Cualificación Profesional Inicial o en un Programa de Transición a la Vida Adulta y Laboral, quedando registrado en el módulo de gestión de la orientación con el motivo "promoción". Igualmente se realizará una revisión ordinaria del dictamen al finalizar la educación secundaria obligatoria si el alumno o alumna va a continuar su escolarización en cualquiera de las enseñanzas postobligatorias.

Cuarta. Valoración de la movilidad y autonomía personal.

Se reseñarán en este apartado del dictamen las necesidades del alumno o alumna relacionadas con la autonomía para los desplazamientos, alimentación, control de esfínteres, uso autónomo del WC y supervisión frecuente. Igualmente, si el alumno o alumna requiriese el uso de transporte escolar adaptado, de orugas salvaescaleras, ascensores u otras adaptaciones técnicas para la eliminación de barreras arquitectónicas, quedará reflejado en este apartado. Si fuese necesario, el Equipo de Orientación Educativa recabaría la colaboración del Equipo de Orientación Educativa Especializado para la realización de una valoración más ajustada de las necesidades concretas del alumno o alumna.

Quinta. Propuestas de apoyos, ayudas y adaptaciones

Se recogerá, en su caso, la atención especializada necesaria para dar respuesta a las necesidades educativas especiales del alumno o alumna establecidas en los apartados anteriores, así como el tipo y grado de adaptación curricular u otras medidas de atención a la diversidad, indicando en su caso y por su relevancia en la planificación de la escolarización, las siguientes:

- Precisa atención especializada en unidad de apoyo a la integración (para el alumnado con necesidades educativas especiales en Educación Infantil y Educación Básica).
- Precisa atención especializada en lenguaje y comunicación (para el alumnado con necesidades educativas especiales en Educación Infantil y Educación Básica).
- Precisa atención especializada en audición lenguaje y en el uso de la lengua de signos española (para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva en Educación Infantil y Educación Básica).
- Precisa apoyo curricular (para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva y/o discapacidad motórica en Educación Secundaria).
- Precisa servicio de interpretación de Lengua de Signos Española (para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva en Educación Secundaria).

Sexta. Firma del orientador u orientadora y visto bueno del coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa

El orientador u orientadora firmará el dictamen de escolarización impreso en el que quedará reflejado también la fecha de emisión, el visto bueno del coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa y el sello del mismo. Este documento se adjuntará escaneado como un fichero externo en el apartado correspondiente del dictamen en el módulo de gestión de la orientación de Séneca, quedando bloqueado el documento a partir de ese momento.

Séptima. Opinión de los representantes legales del alumno o alumna en relación con la propuesta de escolarización.

El orientador u orientadora informará a los representantes legales del contenido del dictamen, firmando éstos el acuerdo o desacuerdo con relación a la propuesta de escolarización en el documento impreso. Este documento se adjuntará escaneado como un fichero externo en el apartado correspondiente del dictamen en el módulo de gestión de la orientación de Séneca, en el cual se registrará, además, la fecha de información y la conformidad o el motivo de desacuerdo.

Si los representantes legales no comparecen y por tanto no queda registrado su acuerdo o desacuerdo con relación a la propuesta de escolarización, el orientador u orientadora dejará constancia de la fecha de notificación y firmará el apartado correspondiente en el documento impreso, que se adjuntará igualmente escaneado como un fichero externo.

A partir de ese momento el dictamen aparecerá en el módulo de gestión de la orientación de Séneca como finalizado.

El orientador u orientadora asesorará a los representantes legales sobre los centros que disponen de los recursos materiales y personales necesarios para atender las necesidades educativas especiales del alumno o alumna.

Octava. Remisión y archivo de los dictámenes de escolarización.

El artículo 7 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, establece que el coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa dará traslado del dictamen de escolarización al correspondiente Servicio de Inspección de Educación, así como de la opinión al respecto de los representantes legales del alumno o alumna. La puesta en funcionamiento del módulo de gestión de la orientación en Séneca, a partir de la Circular de 20 de diciembre de 2010, hace innecesario este trámite al contar el Servicio de Inspección Educativa con un perfil de acceso a dicho módulo que le permite la consulta de todos los dictámenes de escolarización de sus centros de referencia.

El dictamen completo, incluyendo la opinión de los representantes legales, atendiendo al artículo 7 de la citada Orden, se incorporará al expediente académico del alumno o alumna, quedando una copia archivada en la sede del Equipo de Orientación Educativa.

Novena. Proceso de asignación de recursos para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Una vez registrados los dictámenes de escolarización en el módulo de gestión de la orientación de Séneca, el Servicio de Ordenación Educativa de cada Delegación Provincial, a través del perfil habilitado a tal efecto, extraerá de dichos dictámenes la información necesaria para escolarizar al alumnado con necesidades educativas especiales según los recursos y la atención educativa que necesite.

El Servicio de Ordenación Educativa utilizará un módulo específico habilitado en la aplicación informática Séneca a través del cual se realizará la selección de aquellos recursos que, tras la consulta de los dictámenes de escolarización, se consideren necesarios para la escolarización y atención educativa de este alumnado.

Décima. Dictamen de altas capacidades intelectuales.

De acuerdo con el Plan de Actuación para la Atención Educativa al Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo por presentar Altas Capacidades Intelectuales en Andalucía (2011-2013), "la alta capacidad intelectual no es una entidad estática ya finalizada, sino que hay que comprenderla como un proceso evolutivo

dinámico que lleva implícito el desarrollo potencial. Esto implica que no todas las potencialidades se manifiestan a edades tempranas, ni todas las precocidades culminan en altas capacidades intelectuales". Por tanto, los Equipos de Orientación Educativa no elaborarán dictámenes de altas capacidades intelectuales a aquel alumnado que vaya a iniciar el Primer Nivel del Segundo Ciclo de Educación Infantil.

En cualquier caso, conforme a lo establecido en el plan anteriormente citado, "la precocidad debe ser atendida" aplicando para ello las medidas de atención a la diversidad que se recojan en el Proyecto Educativo del centro.

El dictamen de altas capacidades intelectuales, como documento a través del cual el Equipo de Orientación Educativa acredita las altas capacidades intelectuales del alumno o la alumna, se elaborará según el modelo que se recoge en el Anexo I.

Undécima. Plazos para emisión de la documentación complementaria para la admisión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

La documentación complementaria para la admisión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a la que se refiere el artículo 38.1 del Decreto 40/2011, deberá emitirse con anterioridad al 27 de abril.

En el caso de los dictámenes de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales, éstos deberán estar concluidos y registrados en el módulo de gestión de la orientación en Séneca, antes de la fecha mencionada.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E
INNOVACIÓN EDUCATIVA



Aurelia Calzada Muñoz

ANEXO I

MODELO DE ACREDITACIÓN DE ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

1.- DATOS PERSONALES:

- Apellidos y Nombre:
- Fecha de Nacimiento:
- Centro de procedencia de la solicitud:

2.- DATOS PADRES O MADRES O TUTORES O GUARDADORES LEGALES

- Nombre y apellidos:
- En calidad de _____ del alumno o alumna.
- Domicilio:
- Teléfono contacto:

3.- ACREDITACIÓN DE LAS ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.

A la vista de la información recogida por este Equipo de Orientación Educativa, el/la alumno/a: _____

- Presenta Altas Capacidades Intelectuales.
- No presenta Altas Capacidades Intelectuales.

A efectos de escolarización, se emite la presente acreditación por parte de este Equipo de Orientación Educativa.

El/la Orientador/a:

Fecha, firma y sello del EOE